



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE	ALICIA MARIA HENAO ACEVEDO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA CONTEX
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00444 0000
INTERLOCUTORIO	1382
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

1- indicará el domicilio de la parte demandada, en virtud a que se anota en el escrito inicial, solo la dirección que para efecto de notificaciones posee.

2- Mencionará en los hechos de la demanda, la clase de perjuicios que perdigue y los hechos en que se fundan, indicando uno a uno el monto y el periodo por el que se reclaman, en cumplimiento estricto con lo normado en el artículo 206 del C. G. del P.

3- Dirá la dirección y correo electrónico por separado de la parte actora y del apoderado judicial.

4- En el memorial poder deberá indicarse el correo electrónico del apoderado judicial que representa a la parte pretensora y este debe coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados Sirna.

5 – Modificará las pretensiones de la acción, atendiendo a la exposición de hechos y solicitudes elevadas en la conciliación extrajudicial celebrada entre las partes ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, pues allí se ventilan reclamaciones por valor de “\$15´000.000” mientras que en esta acción la tasación se efectuó por un monto muy diferente; o en su defecto, deberá aportar el cumplimiento del requisito extraprocesal, en donde se ventilen las pretensiones expuestas en la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula **ALICIA MARIA HENAO ACEVEDO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ